

Acta nro. 08 /10

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los cuatro días del mes de Junio de 2010, siendo las 8:30 horas, se constituye el Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal, bajo la presidencia del Dr. Emilio Porras Hernández, y con la asistencia de los Consejeros Juan Carlos Caperochipi, Mabel Covi, Mirta del Valle Moreno y Hernán Dal Verme y el consejero suplente Néstor Jauregui. Se encuentra ausente el Dr. Alberto Raúl Coronel por razones de servicio. También se encuentran presentes el Lic. Fabían Nesprias de Recursos Humanos, invitado por el Consejo para esta reunión, y el Dr. Oscar Oro. Abierto el acto el sr. Presidente pone a consideración de los consejeros el orden del día oportunamente notificado para su aprobación y que trata los siguientes puntos: 1ero.- Apertura de la reunión. 2do. - Lectura del acta anterior. 3ero.-Modificación del Reglamento de concursos de Funcionarios de Fiscalía. 4to.- Informe anual del Procurador General 5to.- Llamado a concursos de funcionarios. 6to.- Fallo de la Sra. Juez Penal de Comodoro Rivadavia en el legajo de investigación 11.158 caratulada: "AGUIRRE MARCELO ALEJANDRO S/ HOMICIDIO" respecto a la validez del reenvío.- 7mo.- Propuesta de la Consejera Mabel Covi sobre el criterio de algunos Jueces Penales respecto a que la duración del plazo de seis meses es para todos los imputados. Fallo del STJCH "Provincia del Chubut c/ Batistelli, Sergio Donato s/ encubrimiento por receptación dolosa s/ recurso de queja" (Expediente N° 21.628 - 128- T II- Letra "P" -Año 2009). 8vo.- Oficina de Archivos - diseño para toda la provincia- Acto seguido se da inicio a la sesión dando comienzo con el pto. 2 del orden del día que se aprueba sin objeciones . Continuando con el pto. 2 por Secretaría se presenta y da lectura al proyecto de Reforma del Reglamento para Concursos de Funcionarios encomendado a la Lic. Silvia Elías y a la Secretaria del Consejo. Se da participación al Licenciado Nesprias sobre el perfil que se quiere del funcionario de Fiscalía, teniendo en cuenta además de los conocimientos su personalidad. Se esbozaron

diferentes características que debe reunir el postulante para el cargo de funcionario y se acordó que en base a ello el Lic. Nesprías conjuntamente con la Secretaria del Consejo delinearán el perfil para su posterior circulación por correo electrónico. Continuando con el articulado siguiente se aprueba por unanimidad hasta el art. 14 que se encuentra en anexo, a excepción del art. 2do- sobre el perfil del funcionario-. El tratamiento del articulado restante se difiere para la próxima reunión. Continuando con el orden del día por Secretaría se presenta a consideración del Pleno el informe anual del Procurador General. Analizado por unanimidad se vota que, de conformidad con el art. 20 inc. "g" y 46 de la Ley V 94 (Antes Ley 5057), el informe cumple acabadamente con el propósito señalado por la ley. Continuando con el pto. 5to. por Secretaría se informa que el Director Coordinador de Gestión Presupuestaria sr. Marcelo Leidi comunico que por razones presupuestarias, en principio en este semestre no se podrán cubrir los vacantes. El pleno por unanimidad decide postergar el llamado a concurso de funcionario por cuestiones presupuestarias. Pto. 6 Que puesta a consideración la resolución recaída en el Legajo de Investigación N° 11158 -carpeta N° 879-

caratulado "AGUIRRE, Marcelo Alejandro s/ homicidio", de trámite ante el Colegio de Jueces de la circunscripción judicial de Comodoro Rivadavia, y en la que el Juez Penal de oficio resuelve absolver a los encausados a partir de entender que el juicio de reenvío provocado como consecuencia de la impugnación de la sentencia condenatoria deducida por los acusados vulnera la garantía que protege a las personas de un doble juzgamiento o múltiple persecución penal.

El pleno del Consejo de Fiscales considera:

I.- Que el código adjetivo ha previsto un recurso ordinario amplio a favor de toda persona declarada culpable de un delito bajo la

denominación de "Derecho de recurrir el fallo de condena. Impugnación ordinaria. Doble Conforme" -art. 374 del CPPCh-, de conformidad con los pactos constitucionalizados que contemplan la doble instancia como garantía del imputado.-

Que el derecho al doble conforme reclama una revisión integral del fallo condenatorio, comprensiva de los hechos y el derecho aplicable -quaestia facti y las quaestia iuris-, con la única limitación que emerge del principio de inmediación cuyo alcance, de por sí reducido, se estrecha aun más en el marco de un proceso acusatorio implementado, de una parte, con tecnología que permite el registro en audio de todo lo que acontece en el debate y, de otra parte, que confiere la facultad a la Cámara Penal de admitir prueba necesaria y útil en su propia audiencia, conforme a las reglas que rigen en el juicio.-

Que este extremo ha sido reconocido por el Tribunal cimero de la República en el leading case "Casal" al destacar "Que se plantea como objeción, que esta revisión es incompatible con el juicio oral, por parte del sector doctrinario que magnifica lo que es puro producto de la inmediación. Si bien esto sólo puede establecerse en cada caso, lo cierto es que, en general, no es mucho lo que presenta la característica de conocimiento exclusivamente proveniente de la inmediación. Por regla, buena parte de la prueba se halla en la propia causa registrada por escrito, sea documental o pericial. La principal cuestión, generalmente, queda limitada a los testigos. De cualquier manera es controlable por actas lo que éstos deponen. Lo no controlable es la impresión personal que los testigos pueden causar en el tribunal, pero de la cual el tribunal debe dar cuenta circunstanciada si pretende que se la tenga como elemento fundante válido, pues a este respecto también el tribunal de casación puede revisar criterios; no sería admisible, por ejemplo, que el tribunal se basase en una mejor o peor impresión que le cause un testigo por mero prejuicio discriminatorio respecto de su condición social, de su vestimenta, etc".-

Que a partir de lo expuesto no es posible insistir en "la rigidez de la dicotomía casación material-casación procesal en materia de consecuencias y admitir que,... se pueda considerar como infracción material no sólo a los defectos de subsunción, sino también a aquellos vicios de la apreciación de la prueba que pueden ser constatados y superados, sin necesidad de más comprobaciones, por la valoración de documentos ... En estos casos se trata siempre, en definitiva, de la aplicación incorrecta de los preceptos sustantivos, ya sea por una subsunción equivocada o por su aplicación a un material fáctico erróneamente fijado" y en todo caso deben ser superados por el recurso al "...procedimiento de la `sentencia integradora compleja´...". Conf. PASTOR, Daniel, LL 2004-C, 50.-

Que tal entendimiento del doble conforme conlleva, implícitamente, el respeto irrestricto del derecho del imputado a ser juzgado tan rápido como sea posible y "...a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca de una vez para siempre su situación frente a la ley penal ..." Fallos: 272:188, considerando 10.-

II.- Que, desde otra perspectiva, el legislador local ha entendido el derecho al recurso del imputado contra la sentencia condenatoria no útil como el derecho al reenvío, o como lo expresa el texto legal el derecho a un "nuevo juicio" -artículo 387 CPPCh-, si se acreditan irregularidades en orden al debido proceso legal.

A partir de allí el codificador ha diseñado el juicio de reenvío con límites precisos: prescribe que no pueden intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado, veda la posibilidad de aplicar una pena superior a la impuesta en el primer juicio -reformatio in peius- y neutraliza la posibilidad de impugnar una nueva sentencia absolutoria para evitar el infinito recursivo.-

Que el programa legislativo local debe complementarse con el criterio inveterado sentado por el Máximo Tribunal en orden a que

el principio de progresividad como el de preclusión, que obstan a la posibilidad de retrogradar el proceso, son aplicables en la medida en que además de haberse observado las formas esenciales del juicio -acusación, defensa, prueba y sentencia-, la nulidad declarada no sea consecuencia de una conducta atribuible al procesado. Polak Fallos, 321:2826, entre otros.-

Que con ese entendimiento, la retrogradación del proceso es posible cuando persigue reeditar actos afectados por vicios que comprometen las garantías del debido proceso legal y la defensa en juicio.-

Que en la dirección propuesta ha enseñado el profesor Maier "...el derecho al recurso del condenado establecido por las convenciones internacionales ... Implica también comprender que el sentido del recurso, salvo absolución directa por el tribunal de casación en los casos de excepción en que ello resulta permitido (casación material que conduce a la absolución) -mutatis mutandi artículo 386, párrafo segundo, del CPPCh-, consiste en el derecho del condenado a tornar plausible el error del juicio o la sentencia - prueba ahora a su cargo- para intentar lograr un nuevo juicio sin fallas." Cf. Maier, Julio B.J., El recurso contra la sentencia de condena; ¿una garantía Procesal?, inédito, enviado para publicar en el libro Homenaje al Prof. Dr. Ricardo C. Núñez, a cargo del Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y C. S. de la Universidad Nacional de Córdoba.-

Que, por último, cabe expresar en orden a los precedentes Kang Yong Soo -K. 75. XLII- y Lagos Rodas -L. 309. XLIII-, pronunciados en un contexto legal sustentado en el principio de bilateralidad y simetría de los recursos, que los mismos aluden a casos específicos de impugnaciones deducidas por el Ministerio Público Fiscal respecto de sentencias absolutorias del Tribunal de Juicio y han merecido opiniones dispares de las Salas de la Cámara Nacional de Casación Penal en orden a la vulneración del ne bis in idem. En esta línea se inscribe también el caso "Vulcano Trejo, José Francisco p.s.a. abuso sexual" fallado por la Cámara Primera en lo Criminal de Trelew.-

III.- Que en merito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal el Consejo de Fiscales RESUELVE: Recomendar al Señor Procurador General instruya a los Fiscales Generales que actúen en el trámite de una impugnación procedan, desde su primera intervención -contestación del emplazamiento art.384 del CPPCh-, de acuerdo a las consideraciones precedentes.- Continuando con el pto. 7mo. por Secretaría se pone en conocimiento el fallo reciente del Superior Tribunal de Justicia en autos "Provincia del Chubut c/ Batistelli, Sergio Donato s/ Encubrimiento por receptación dolosa s/ Recurso de Queja" (Expte. Nro. 21.628- 128-T II- Letra "P"- Año 2009). Luego se propone y aprueba, siempre que resulte posible, que al momento de tratarse en Legislatura el Proyecto de Reforma del Código Procesal Penal se agregue en el art. 274 2do. párrafo que el plazo comenzará a correr en forma individual para cada imputado. Seguidamente por Secretaría y en relación al pto 8vo. Se informó sobre la reglamentación existente respecto al archivo general del Superior Tribunal de Justicia. La Consejera Moreno informó como se implementa en la ciudad de Trelew y el Dr. Oro presente en la reunión se comprometió a enviar a Secretaria toda la reglamentación existente para trabajar en un reglamentación general para las Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal. No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación firma el Sr. Presidente y los Consejeros designados Juan Carlos Caperochipi y Hernán Dal Verme, por ante mi que doy fé.-